

## Consejería de Bienestar Social

### 1834 ORDEN de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.

Las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales constituyen un Sector de la economía regional en constante crecimiento.

Estas empresas de la llamada Economía Social han surgido en condiciones de precariedad notable, debido a su nacimiento de otras empresas en crisis o si se crearon o se van a crear «ex novo», deben ponerse en marcha con las mayores garantías para su viabilidad.

La presente Orden pretende apoyar en cuatro pilares fundamentales la independencia y fortaleza de estas empresas, a saber:

Formación, fomento del asociacionismo, asistencia técnica e iniciación de expedientes de concesión de avales.

Por otra parte, para garantizar el cumplimiento de los fines propuestos se exigen los requisitos necesarios a tal fin.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

## DISPONGO

### Artículo 1

1. La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los programas que se señalan en el número 2 de este artículo.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, y con el objetivo de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

- Formación cooperativa y empresarial.
- Fomento del asociacionismo cooperativo.
- Asistencia técnica.

### Sección 1.ª Formación Cooperativa

#### Artículo 2

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de las acciones de formación cooperativa y/o empresarial genérica o específica.

### Artículo 3

Podrán solicitar las subvenciones:

- Cooperativas y SS.AA.LL. constituidas o en fase de constitución.
- Asociaciones y federaciones de las entidades anteriormente mencionadas de ámbito regional.
- Corporaciones Locales de la Región de Murcia.
- Cualquier persona, física o jurídica, especializada en formación cooperativa y/o empresarial.

### Artículo 4

Los solicitantes de las ayudas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria expresiva de:
  - Centro de formación, o persona física solicitante.
  - Número de alumnos o personas afectadas.
  - Contenido específico de la acción formativa.
  - Material didáctico a utilizar.
  - Motivaciones de la acción.
  - Condiciones técnicas para su desarrollo.
  - Calendario.
  - Horario.
  - Lugar donde se impartirá la acción formativa.
- Experiencia profesional y docente del profesorado.
- El solicitante se compromete a enviar la relación de asistentes al curso, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados dentro de los 30 días siguientes a la terminación del curso.

### Artículo 5

Se podrá subvencionar total o parcialmente la asistencia de socios o trabajadores de Cooperativas y SS.AA.LL. a cursos de formación empresarial o cooperativa, seminarios u otras acciones formativas realizadas por organismos docentes no subvencionados por esta Orden.

### Artículo 6

Las acciones formativas deberán estar concluidas el 31 de diciembre de 1988.

### Artículo 7

Las peticiones de subvención, una por cada acción formativa, podrán presentarse a lo largo del presente año, finalizando el plazo el 31 de octubre.

### Sección 2.ª Fomento del Asociacionismo

#### Artículo 8

1. Podrán financiarse, total o parcialmente, las acciones promovidas por cooperativas y SS.AA.LL. tendentes a la constitución de Uniones, Agrupaciones, Asociaciones o cualquier otra forma de representación de cooperativas y SS.AA.LL. en el ámbito de la Región de Murcia, así como la realización por cualquier persona jurídica de actividades tendentes al fomento y desarrollo de la Economía Social.

2. Podrán subvencionarse los gastos de funcionamiento de las organizaciones de cooperativas y SS.AA.LL. para el cumplimiento de los fines que les son propios, y la promoción del movimiento de cooperativas y SS.AA.LL.

#### Artículo 9

A los efectos previstos en el artículo anterior, los peticionarios de las subvenciones, para tener derecho a las mismas, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1.º—Disponer de personal técnico cualificado (gerente, secretario técnico, asesores, etc.) que garantice el cumplimiento de los fines de las organizaciones.

2.º—Presentación de un presupuesto y memoria valorada de las actuaciones previstas para el año 1988.

3.º—Acreditación de su personalidad jurídica mediante la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

#### Artículo 10

La cuantía de las subvenciones citadas en los artículos anteriores será fijada teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y naturaleza de la actividad, no pudiendo rebasar su importe el 50% del presupuesto presentado por el solicitante.

#### Artículo 11

1. Las peticiones de subvención podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el 31 de octubre.

2. Antes del 31 de enero de 1989 deberá presentarse ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo:

- a) Justificación de la utilización de la subvención concedida para la creación de cualquiera de las formas mencionadas en el artículo 7.1.
- b) Justificación de los gastos de funcionamiento de la organización asociativa cuando se hubiere solicitado la subvención al amparo del apartado 2 del artículo 7.

### Sección 3.ª Asistencia Técnica

#### Artículo 12

1. Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a las cooperativas y SS.AA.LL., ya estén constituidas o en fase de constitución, por personal técnico solvente cualquiera que fuere la condición jurídica de éste.

2. Los tipos de asistencia técnica a subvencionar mediante este programa serán los siguientes:

- a) Estudios precisos para la obtención de financiación de la puesta en marcha de las Cooperativas o SS.AA.LL.
- b) Estudios de factibilidad, viabilidad, organización, comercialización y otros.
- c) Auditorías, diagnosis, informes y otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

#### Artículo 13

Podrán acogerse a las ayudas establecidas para los fines mencionados:

- a) Las Cooperativas y SS.AA.LL. constituidas o en fase de constitución.

- b) Las Cooperativas de segundo grado o asociaciones temporales o permanentes con fines económicos o comerciales de cooperativas y SS.AA.LL.

#### Artículo 14

Los solicitantes de subvención por asistencia técnica deberán presentar junto a la solicitud la documentación siguiente

- a) Memoria expresiva: Contenido y destinatarios de la acción asistencial; en su caso, la empresa o personas físicas que la materializarán; objeto que se pretende satisfacer y presupuesto detallado del coste.
- b) Experiencia profesional de los ejecutores de la Asistencia.

#### Artículo 15

La Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de la asistencia técnica.

### Sección 4.ª Iniciación de expedientes de concesión de avales

#### Artículo 16

1. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 17 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo establecido en el Decreto 19/1987 de 26 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre prestación de avales por esta Comunidad, y la cláusula decimocuarta del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo (Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de septiembre de 1987), las Cooperativas y SS.AA.LL. de la Región, podrán solicitar de la Consejería de Bienestar Social la iniciación de los expedientes de concesión de avales para la realización de operaciones de inversión real.

2. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las finalidades o programas a financiar con las cantidades cuya garantía se solicita.
- b) Documentos acreditativos de su situación financiera y patrimonial.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

#### Artículo 17

1. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo antes del 31 de octubre, del presente año.

2. Por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se emitirá informe con elevación de las actuaciones a la Consejería de Bienestar Social.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de febrero de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.